



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD EN RISARALDA
FESER
PERSONERÍA JURÍDICA No.2330 – DIC 20 DE 1.984 – DANCOOP
NIT: 891.408.814-4

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE
DEUDORES AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026**

Acuerdo No. 001 de 2026

La Junta Directiva, en atención a lo establecido en la Circular Externa #102 del 14 de agosto de 2026, de la Superintendencia de Economía Solidaria, por medio del presente Acuerdo establece un mecanismo temporal para la **identificación, evaluación y atención** de los **asociados deudores afectados por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026**

1

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Empleados tiene como finalidad contribuir al bienestar económico y social de sus asociados y sus familias, dentro del marco de los principios de solidaridad, ayuda mutua y equidad.

Que el día 10 de agosto de 2026 ocurrió un evento sísmico que pudo ocasionar afectaciones a personas, viviendas, bienes y actividades económicas en las zonas determinadas por las autoridades competentes.

Que mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional para algunos departamentos, en el cual se incluye el de Risaralda y Valle del Cauca.

Que algunos asociados del Fondo pueden haber resultado afectados directamente por dicho evento, circunstancia que eventualmente puede comprometer de manera temporal su capacidad económica para atender normalmente sus obligaciones con el Fondo.

Que resulta conveniente establecer un procedimiento uniforme, verificable y transparente para identificar a los asociados afectados y determinar las medidas de apoyo que, de acuerdo con las condiciones financieras del Fondo, puedan ser autorizadas.

Que los eventuales alivios o modificaciones de las condiciones de las obligaciones deberán estar debidamente documentados, contar con la autorización del órgano competente y observar las políticas internas de crédito, cartera, manual SARC y demás disposiciones aplicables al Fondo.

Que el Servicio Geológico Colombiano constituye una fuente oficial para la información relacionada con la actividad sísmica y sus efectos en el territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD EN RISARALDA
FESER
PERSONERÍA JURÍDICA No.2330 – DIC 20 DE 1.984 – DANCOOP
NIT: 891.408.814-4

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO

MANEJO SOBRE LOS CREDITOS AFECTADOS

Establecer el procedimiento interno para la identificación, verificación, clasificación y atención temporal de los asociados que, teniendo obligaciones crediticias con el Fondo de Empleados, hayan resultado afectados económicamente por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.

El presente reglamento busca establecer criterios objetivos que permitan determinar los casos que pueden ser objeto de medidas de alivio, evitando tratamientos discriminatorios o decisiones individuales no sustentadas.

2

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será aplicable a los asociados que:

- a. Se encontraban vinculados al Fondo a la fecha del evento.
- b. Tengan una o más obligaciones crediticias vigentes con el Fondo.
- c. Demuestren haber sufrido una afectación directa o indirecta derivada del terremoto del 10 de agosto de 2026.
- d. Presenten una disminución temporal o permanente de su capacidad económica como consecuencia del evento.
- e. Cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE ASOCIADO AFECTADO

Para efectos del presente reglamento se considera ASOCIADO AFECTADO aquel asociado que, como consecuencia directa del terremoto del 10 de agosto de 2026, haya sufrido una afectación comprobable que tenga incidencia sobre su **patrimonio, vivienda, bienes, actividad económica o capacidad de generación de ingresos** y que pueda repercutir en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.

La condición de afectado no se presumirá únicamente por residir en una zona donde se haya sentido el sismo.

ARTÍCULO 4. TIPOS DE AFECTACIÓN

El Fondo **podrá reconocer**, entre otras, las siguientes situaciones:

a. Afectación de vivienda:

Cuando la vivienda del asociado haya sufrido daños estructurales o daños que impidan parcial o totalmente su utilización.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD EN RISARALDA

FESER

PERSONERÍA JURÍDICA No.2330 – DIC 20 DE 1.984 – DANCOOP

NIT: 891.408.814-4

b. Pérdida o daño de bienes:

Cuando se hayan presentado daños significativos en vehículos, enseres, equipos, herramientas u otros bienes necesarios para la actividad económica o familiar.

c. Afectación de actividad económica:

Cuando el asociado desarrolle una actividad económica que haya resultado afectada por el evento, ocasionando disminución o suspensión de ingresos.

d. Disminución de ingresos laborales:

Cuando el asociado demuestre que, como consecuencia del desastre, sus ingresos laborales fueron reducidos o suspendidos.

e. Afectación familiar:

Cuando el asociado deba asumir gastos extraordinarios derivados de la afectación sufrida por miembros de su núcleo familiar.

f. Otras circunstancias:

Las demás situaciones que, previa evaluación, sean consideradas directamente relacionadas con el evento y que tengan incidencia comprobable sobre la capacidad de pago del asociado.

ARTÍCULO 5. ZONA DE AFECTACIÓN

Para efectos de este reglamento se tendrán como referencia:

Los municipios o zonas oficialmente identificados como afectados por las autoridades competentes.

Los reportes y evaluaciones del Servicio Geológico Colombiano.

Los informes de las autoridades municipales o departamentales de gestión del riesgo.

Los registros oficiales de daños que se encuentren disponibles.

La documentación aportada por el asociado.

La inclusión de un municipio dentro de una zona de afectación no implica automáticamente que todos los asociados residentes en dicho municipio tengan derecho a un alivio.

Cada caso deberá ser evaluado individualmente.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DEUDORES AFECTADOS

El Fondo realizará inicialmente una caracterización de los asociados que potencialmente puedan encontrarse afectados.

Para ello podrá cruzar, entre otras, las siguientes variables:

Municipio de residencia registrado en la base de datos.

Municipio donde se encuentra ubicada la vivienda financiada por el Fondo.

Información de ubicación laboral.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD EN RISARALDA

FESER

PERSONERÍA JURÍDICA No.2330 – DIC 20 DE 1.984 – DANCOOP

NIT: 891.408.814-4

Tipo de crédito.
Comportamiento histórico de pago.
Variaciones recientes en los ingresos reportados.
Solicitudes de modificación de condiciones de crédito.
Información suministrada directamente por los asociados.
La identificación inicial tendrá carácter preliminar y no significará por sí sola el reconocimiento del beneficio.

4

ARTÍCULO 7. AUTODECLARACIÓN DEL ASOCIADO

El asociado que considere haber sido afectado podrá presentar ante FESER una Solicitud de Reconocimiento como Asociado Afectado por el Terremoto del 10 de agosto de 2026.

La solicitud deberá contener como mínimo:

Nombre completo.
Número de identificación.
Número(s) de obligación(es) con el Fondo.
Dirección del inmueble afectado, cuando corresponda.
Tipo de afectación.
Fecha en que se produjo la afectación.
Descripción de los daños o circunstancias económicas ocasionadas.
Estimación de la afectación económica.
Solicitud concreta de alivio.
Declaración de veracidad de la información suministrada.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTOS DE SOPORTE

El Fondo podrá solicitar al asociado adicionalmente, dependiendo de la naturaleza de la afectación:

Certificación de autoridad municipal o de gestión del riesgo.
Certificación de bomberos, defensa civil u organismo competente.
Registro fotográfico de los daños.
Informe técnico de la vivienda.
Documento que acredite daños en bienes.

Certificación de disminución o suspensión de ingresos:

Debido a que existen asociados con vínculo laboral y en mayor proporción créditos de asociados que son independientes, se solicitará la siguiente documentación:

Si es empleado

El comité nombrado para el desarrollo podrá solicitar:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD EN RISARALDA

FESER

PERSONERÍA JURÍDICA No.2330 – DIC 20 DE 1.984 – DANCOOP

NIT: 891.408.814-4

Certificación del empleador indicando disminución, suspensión o terminación temporal de la actividad laboral como consecuencia del terremoto.

Certificados de nómina de los 3 meses anteriores y posteriores al evento.

Desprendibles de nómina comparativos.

Certificación de reducción de jornada laboral o salario.

Comunicación del empleador sobre suspensión temporal de actividades.

En caso de pérdida del empleo, documento que acredite la terminación y explicación de su relación con el evento.

5

Si es trabajador independiente

El comité nombrado para el desarrollo podrá solicitar:

Declaración escrita del asociado explicando cómo el terremoto afectó sus ingresos.

Extractos bancarios de los 2 meses anteriores (junio y Julio) y 1 mes posterior al terremoto (agosto).

Contratos cancelados o suspendidos como consecuencia del desastre.

Declaraciones tributarias, cuando sean pertinentes.

Certificación de contador público, cuando el nivel de afectación lo amerite.

Cualquier documento que permita establecer razonablemente la disminución.

El Fondo deberá aplicar criterios de proporcionalidad, evitando exigir documentos que resulten materialmente imposibles de obtener como consecuencia del propio desastre.

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE LA AFECTACIÓN

Nivel 1. Afectación Extrema

Descripción: Corresponde a los casos en los que el asociado presenta una afectación severa como consecuencia del evento, incluyendo destrucción total o daño grave de la vivienda, pérdida significativa de bienes esenciales, suspensión total o casi total de sus ingresos o una situación económica que comprometa de manera crítica su capacidad de pago y le impida atender normalmente sus obligaciones financieras.

Nivel 2. Afectación Fuerte

Descripción: Corresponde a los casos en los que el asociado presenta daños graves, pérdida significativa de bienes, interrupción o disminución considerable de sus ingresos, o gastos extraordinarios de alto impacto, que comprometen de manera sustancial su capacidad de pago y el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Nivel 3. Afectación Media

Descripción: Corresponde a los casos en los que el asociado presenta daños relevantes, pérdidas económicas considerables o una reducción significativa de sus ingresos, generando una afectación importante sobre su capacidad de pago y pudiendo ocasionar dificultades para atender oportunamente sus obligaciones.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD EN RISARALDA

FESER

PERSONERÍA JURÍDICA No.2330 – DIC 20 DE 1.984 – DANCOOP

NIT: 891.408.814-4

Nivel 4. Afectación Moderada

Descripción: Corresponde a los casos en los que el asociado presenta daños o pérdidas económicas que generan gastos extraordinarios y una disminución temporal de su capacidad económica, pudiendo afectar parcialmente el cumplimiento oportuno de sus obligaciones financieras.

Nivel 5. Afectación Baja

Descripción: Corresponde a los casos en los que el asociado presenta daños menores o afectaciones económicas limitadas como consecuencia del evento, que generan gastos adicionales de baja cuantía, sin comprometer de manera significativa su capacidad de pago ni el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

6

ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para los asociados que soliciten un alivio, el Fondo realizará una evaluación simplificada de su capacidad de pago.

Se tendrán en cuenta, entre otros:

Ingreso actual.

Disminución de ingresos.

Gastos extraordinarios derivados del evento.

Nivel de endeudamiento.

Comportamiento histórico de pago.

Saldo de las obligaciones.

Días de mora, si existen.

Tipo de garantía.

Situación económica posterior al evento.

La evaluación deberá permitir determinar si la afectación es temporal o permanente.

ARTÍCULO 11. MEDIDAS DE ALIVIO

De acuerdo con la situación particular del asociado y con la capacidad financiera del FESER, podrán contemplarse las siguientes medidas de alivio:

- Período de gracia temporal para el pago de capital. (este puede ser de 2 o 3 meses)
- Modificación de las condiciones de la obligación, de acuerdo con las políticas internas.
- Ampliación del plazo, cuando resulte técnicamente procedente.
- Refinanciación, cuando sea viable.
- Acuerdos de pago especiales.
- Reprogramación temporal de cuotas.

ARTÍCULO 12. CREDITOS HIPOTECARIOS CON PROCESOS JURIDICOS



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD EN RISARALDA

FESER

PERSONERÍA JURÍDICA No.2330 – DIC 20 DE 1.984 – DANCOOP

NIT: 891.408.814-4

Dando aplicabilidad a lo establecido en la Circular Externa 102 del 14 de agosto de 2026, durante los seis (6) meses contados desde el 11 de agosto, los procesos de ejecución singular, mixtos o con título hipotecario o prendario, entablados por FESER contra las personas afectadas por el desastre, por obligaciones contraídas antes de la misma fecha, se suspenderán hasta por seis meses si así lo solicita el deudor, desde el momento en que adquiera firmeza el auto que disponga el remate de bienes debidamente embargados y evaluados, o antes de efectuar la nueva subasta, en el evento en que aquella providencia ya se hubiere dictado.

7

ARTÍCULO 13. TRATAMIENTO DE LA MORA

La condición de afectado deberá analizarse separadamente del comportamiento histórico de pago. El hecho de que un asociado se encuentre en mora antes del terremoto no impedirá necesariamente que pueda ser evaluado como afectado.

Sin embargo, el Fondo deberá establecer claramente si la mora:

- a. Se originó antes del evento.
- b. Se originó después del evento.
- c. Se incrementó como consecuencia probable de la afectación.

Esta diferenciación deberá quedar documentada en el expediente del asociado.

ARTÍCULO 14. COMITÉ DE EVALUACIÓN

La Gerencia, el Contador, Profesional de Cartera, un integrante de Comité de Crédito que a su vez es representante de junta directiva y el profesional en Riesgos realizará la evaluación de las solicitudes.

El resultado deberá quedar consignado en un documento que contenga como mínimo:

Identificación del asociado.

Tipo de afectación.

Documentos revisados.

Nivel de afectación.

Situación de la obligación.

Capacidad de pago.

Medida de alivio recomendada.

Plazo del alivio.

Justificación de la decisión.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponderá a la Junta Directiva aprobar los lineamientos generales de los alivios y aquellos casos que, de acuerdo con los estatutos, reglamentos o niveles de atribución del Fondo, requieran su autorización.

La Junta Directiva deberá garantizar que las medidas adoptadas sean:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD EN RISARALDA

FESER

PERSONERÍA JURÍDICA No.2330 – DIC 20 DE 1.984 – DANCOOP

NIT: 891.408.814-4

Objetivas.

Transparentes.
Temporales.
Debidamente soportadas.
Financieramente viables.
Aplicables bajo criterios uniformes.

ARTÍCULO 16. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

FESER deberá llevar una matriz de control de los asociados identificados como potencialmente afectados y de aquellos a quienes se les haya reconocido formalmente dicha condición.

La matriz podrá contener como mínimo:

Campo Información

No. Consecutivo. Nombre del Asociado. Identificación. Lugar de Afectación. # de Obligación del Crédito. Saldo a Capital. Días de Mora. Tipo de Afectación. Nivel (Extrema, Fuerte, Media, Moderada y Baja). Soportes: Si / No. Fecha de la solicitud. Alivio aprobado. Fecha de inicio. Fecha final. Funcionario responsable. Resultado del seguimiento.

ARTÍCULO 17. SEGUIMIENTO

FESER realizará seguimiento periódico a los asociados beneficiarios de los alivios con el propósito de determinar:

Si persiste la afectación.
Si el asociado recuperó su capacidad de pago.
Si requiere una nueva modificación.
Si debe finalizar el período de alivio.
Si la obligación presenta deterioro posterior.
El seguimiento deberá quedar documentado.

ARTÍCULO 18. PLAZO PARA SOLICITAR EL BENEFICIO

Los asociados podrán presentar la solicitud dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA DE LOS ALIVIOS

Los alivios concedidos tendrán carácter temporal y se otorgarán por el período que determine el órgano competente, de acuerdo con la situación particular de cada asociado.

ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE IGUALDAD Y TRANSPARENCIA



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD EN RISARALDA

FESER

PERSONERÍA JURÍDICA No.2330 – DIC 20 DE 1.984 – DANCOOP

NIT: 891.408.814-4

Los beneficios deberán otorgarse bajo criterios objetivos y verificables. No podrán concederse beneficios exclusivamente por relaciones personales, cargos dentro del Fondo, antigüedad del asociado o cualquier otra circunstancia diferente a la afectación y capacidad de pago.

Los miembros de la Junta Directiva, comités y empleados que soliciten un beneficio deberán someterse a los mismos requisitos y procedimientos establecidos para los demás asociados.

9

ARTÍCULO 21. CONFLICTO DE INTERÉS

Cuando una solicitud corresponda a un miembro de la Junta Directiva, Comité, Gerencia o empleado que participe en la decisión, dicha persona deberá declararse impedida y abstenerse de intervenir en la evaluación y aprobación del beneficio, de acuerdo con las disposiciones internas sobre conflictos de interés.

ARTÍCULO 22. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información y documentación suministrada por los asociados será utilizada exclusivamente para evaluar la afectación y determinar las medidas de atención correspondientes.

FESER deberá garantizar el manejo adecuado y reservado de la información personal y financiera de los asociados, conforme a las políticas de protección de datos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. CONTROL Y REPORTES

La Gerencia presentará a la Junta Directiva un informe sobre la ejecución del presente reglamento, que deberá contener como mínimo:

- Número de asociados identificados.
- Número de solicitudes recibidas.
- Número de solicitudes aprobadas.
- Número de solicitudes rechazadas.
- Nivel de afectación.
- Saldo de cartera involucrado.
- Valor de las cuotas objeto de alivio.
- Tipo de alivio concedido.
- Evolución de la cartera de los beneficiarios.
- Casos que presenten deterioro.
- Impacto financiero para el Fondo.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD EN RISARALDA

FESER

PERSONERÍA JURÍDICA No.2330 – DIC 20 DE 1.984 – DANCOOP

NIT: 891.408.814-4

ARTÍCULO 24. ENTES DE CONTROL

La Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna de Feser deberán verificar y control social podrán verificar, dentro del alcance de sus funciones, que la identificación de los beneficiarios y la aplicación de los alivios se hayan realizado de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS

El asociado será responsable de la veracidad de la información suministrada. Cuando se compruebe que un asociado obtuvo un beneficio mediante información falsa, documentos alterados o cualquier mecanismo fraudulento, FESER podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado y adelantar las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 26. TERMINACIÓN DEL BENEFICIO

El beneficio podrá darse por terminado cuando:

- a. Finalice el plazo otorgado.
- b. Se determine que el asociado recuperó su capacidad de pago.
- c. Se compruebe que la información suministrada fue falsa.
- d. Desaparezcan las circunstancias que dieron origen al beneficio.
- e. El asociado incumpla las condiciones del acuerdo especial de pago.

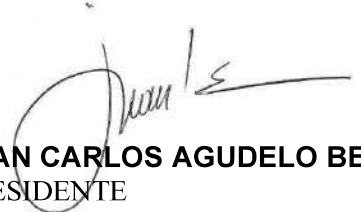
ARTÍCULO 27. INTERPRETACIÓN

Las situaciones no contempladas expresamente en el presente reglamento serán resueltas por la Junta Directiva, observando los estatutos, reglamentos internos, políticas de crédito, cartera y gestión de riesgos del Fondo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA

El presente reglamento tendrá vigencia temporal desde su aprobación hasta el 10 octubre, sin perjuicio de los alivios que hayan sido formalmente otorgados durante su vigencia y que deban continuar hasta su fecha de terminación.

Reglamento aprobado reunión ordinaria de Junta Directiva, en el Acta 950 del 05 de septiembre de 2026.


JUAN CARLOS AGUDELO BELTRAN
PRESIDENTE


GLORIA RUTH CASTAÑO GOMEZ
SECRETARIA